2026/2579

23.11.2026

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2579 DE LA COMISIÓN

## de 20 de noviembre de 2026

## por la que se da por concluida la investigación antidumping relativa a las importaciones de urea originaria de Rusia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ([1]) («el Reglamento de base»), y en particular su artículo 9, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

## 1. PROCEDIMIENTO

### 1.1. Inicio

(1) El 11 de agosto de 2025, la Comisión Europea («la Comisión») recibió una denuncia con arreglo al artículo 5 del Reglamento de base, en la que se alega que las importaciones de urea originaria de Rusia («el país afectado») están siendo objeto de dumping y, por lo tanto, están causando un perjuicio a la industria de la Unión.

(2) La denuncia fue presentada por Fertilizers Europe («el denunciante»), una asociación que representa a fabricantes europeos de urea. La denuncia se presentó en nombre de la industria de la Unión de urea en el sentido del artículo 5, apartado 4, del Reglamento de base.

(3) El 25 de septiembre de 2025, la Comisión inició una investigación antidumping con arreglo al artículo 5 del Reglamento de base. La Comisión publicó un anuncio de inicio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ([2]) («el anuncio de inicio»).

### 1.2. Registro

(4) La Comisión sometió a registro las importaciones del producto afectado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2490 de la Comisión ([3]) («el Reglamento de registro»).

## 2. RETIRADA DE LA DENUNCIA

(5) Mediante una carta de 9 de octubre de 2026, el denunciante retiró su denuncia.

(6) De conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de base, puede darse por concluido el procedimiento, a menos que dicha conclusión no convenga a los intereses de la Unión. La investigación no aportó argumentos que demostraran que dicha conclusión no conviniera a los intereses de la Unión.

## 3. CONCLUSIÓN Y DIVULGACIÓN

(7) Por lo tanto, la Comisión llegó a la conclusión de que el procedimiento debía darse por concluido.

(8) Se informó al respecto a las partes interesadas y se les dio la oportunidad de formular observaciones.

([1]) DO L 176 de 30.6.2016, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1036/oj.
([2]) Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de urea originaria de Rusia (DO C, C/2025/5240, 25.9.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2025/5240/oj).
([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2490 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2025, por el que se someten a registro las importaciones de urea originaria de Rusia con el fin de permitir la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones sujetas a registro (DO L, 2025/2490, 11.12.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2490/oj).

(9) La Comisión no ha recibido ninguna observación que permita deducir que la conclusión del procedimiento no convenga a los intereses de la Unión.

(10) La presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base antidumping.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se da por concluida la investigación antidumping relativa a las importaciones de urea, incluso en disolución acuosa, con o sin aditivos, con concentraciones variables de nitrógeno en función de la dilución de la disolución acuosa, originaria de Rusia y clasificada actualmente en los códigos NC 3102 10 12, 3102 10 15, 3102 10 19 y 3102 10 90.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2026.

*Por la Comisión*
*La Presidenta*
Ursula VON DER LEYEN